

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0311-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 226-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **1 898,20 m² (0.1898 ha)**, ubicada en el distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) en la partida registral N.º P11126809 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, con CUS N.º 191590 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N.º D0000012-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de marzo de 2024 [S.I. N.º 05918-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, “ANIN”), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantaray y Nuevo Amanecer del distrito de Tantaray, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la*

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica (foja 9); **c)** panel fotográfico de “el predio” (foja 10); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N.º 2023-7120895 (foja 11 al 14); **e)** plano de ubicación y perimétrico, plano de independización y plano perimétrico de “el predio” (fojas 15 al 16); **f)** Plano perimétrico del predio remanente 1 y del predio remanente 2 (foja 17 y 18); **g)** Plano diagnóstico (foja 19); **h)** memoria descriptiva de “el predio” (foja 20 y 21); **i)** memoria descriptiva del predio remanente 1 y predio remanente 2 (fojas 22 al 25).

3. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

10. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

11. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

12. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

13. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el literal i) del numeral 4.1 del plan de saneamiento físico y legal que, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

14. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00354-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de marzo de 2024 (fojas 35 al 43), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N.° P11126809 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, destinado a Uso Vivienda; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** no presenta ocupación, edificación ni posesionarios; información que concuerda con la imagen satelital de Google Earth del 18 de mayo de 2023 y las fotografías presentadas; **iv)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se superpone con unidades catastrales, poblaciones indígenas u originarias, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, línea de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, infraestructura vial, ni zonas de riesgo no mitigable; **vi)** según el visor web GEOLLAQTA de COFOPRI, recae sobre el predio formalizado correspondiente a la Manzana Z Lote 5, inscrita en la partida P11126809 materia de solicitud; **vii)** de la revisión de la plataforma web del

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

ANA, se visualiza superposición parcial con la faja marginal de la quebrada Sancco Salas aprobada por Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA.CHCH del 20 de abril de 2023, lo que se condice con lo advertido en el visor web de la Carta Nacional IERP – SNCP/IGN; por lo que constituye un bien de dominio público hidráulico; situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **viii)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se visualiza que recae totalmente sobre Zona de Susceptibilidad por inundación en nivel regional bajo y sobre movimiento de masa a nivel medio, situación identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **ix)** de la revisión del Geocatastro se advirtió una superposición parcial de 0.08 m² con el predio inscrito en la partida registral N.º P11126805; **x)** De la revisión Geocatastro se advierte que el predio se superpone parcialmente en 0.01% con la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Tantara; **xi)** presenta los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **xii)** respecto al área remanente, presenta plano perimétrico y memoria descriptiva debidamente firmado por verificador catastral; sin embargo no presentó su archivo vectorial; **xiii)** de la evaluación los documentos técnicos de las Áreas Remanentes 1 (6 041,17 m²) y 2 (8 712,30 m²), se tiene que, la suma aritmética en conjunto otorga un área de 14 753,47 m²; sin embargo, se considera un área sumada de 14 753,50 m². Cabe precisar que el área registral matriz es 16 651,70 m²; por lo que, existe una diferencia de 0,03 m² entre el área sumada y la manifestada respecto de la matriz.

15. Que, mediante Oficio N.º 01285-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 44 y 45)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones advertidas en los ítems ix), x), xii y xiii) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

16. Que, “el Oficio” fue notificado el 14 de marzo de 2024 a través de la casilla electrónica a través de la Casilla electrónica⁵ de la Autoridad Nacional de Infraestructura, conforme figura en el cargo de notificación (foja 46); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 21 de marzo de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00000313-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 19 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07306-2024 (fojas 48 al 72)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

17. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N.º 00434-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2024 (fojas 73 al 75) y el Informe Técnico Legal N.º 0318-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** la “ANIN” indicó que del contraste del predio solicitado con la base gráfica descargada del visor geográfico SUNARP (datum PSAD 56), se observa que el predio a transferir recae en su totalidad únicamente sobre la partida N.º **P11126809**, descartándose superposición con las partidas Nros. P11126816 y P11126805, infiriéndose que las superposiciones advertidas se deben a un desfase gráfico del plano de trazado y lotización 0026-COFOPRI-2008-OZHUANCAV; **ii)** la “ANIN” señala que en la partida N.º P11126805 obra inscrita una afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Tantarà por un plazo indeterminado destinado al desarrollo específico de sus funciones. Sin embargo, como ya se ha indicado, el predio a transferir no recae sobre la partida registral N.º P11126805, por lo que la “ANIN” descarta superposición del predio solicitado con el procedimiento de afectación en uso antes mencionado; **iii)** la “ANIN” cumplió con presentar los documentos técnicos y archivos vectoriales en formato DWG referente al área remanente 1 y 2; y, **iv)** la “ANIN” señaló que, respecto a la discrepancia en 0.03 m² del área remanente total de 14 753,50 m² (calculado en función a la resta aritmética del área registral del predio matriz de 16 651,70 m² y área a transferir de 1 898,20 m²) y el área gráfica remanente de 14 753,47 m² (calculado en razón a la sumatoria del predio remanente 1 de 6 041,17 m² y predio remanente 2 de 8 712,30 m²), estos se encontrarían dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N.º 01-2008-SNCP/CNC”. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

⁵ El numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

18. Que, habiéndose señalado que “el predio” se superpone parcialmente con la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, dentro de las intervenciones se encuentra el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0318-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **1 898,20 m² (0.1898 ha)**, ubicada en el distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad

Informal – COFOPRI en la partida registral N.º P11126809 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, con CUS N.º 191590, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán - la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

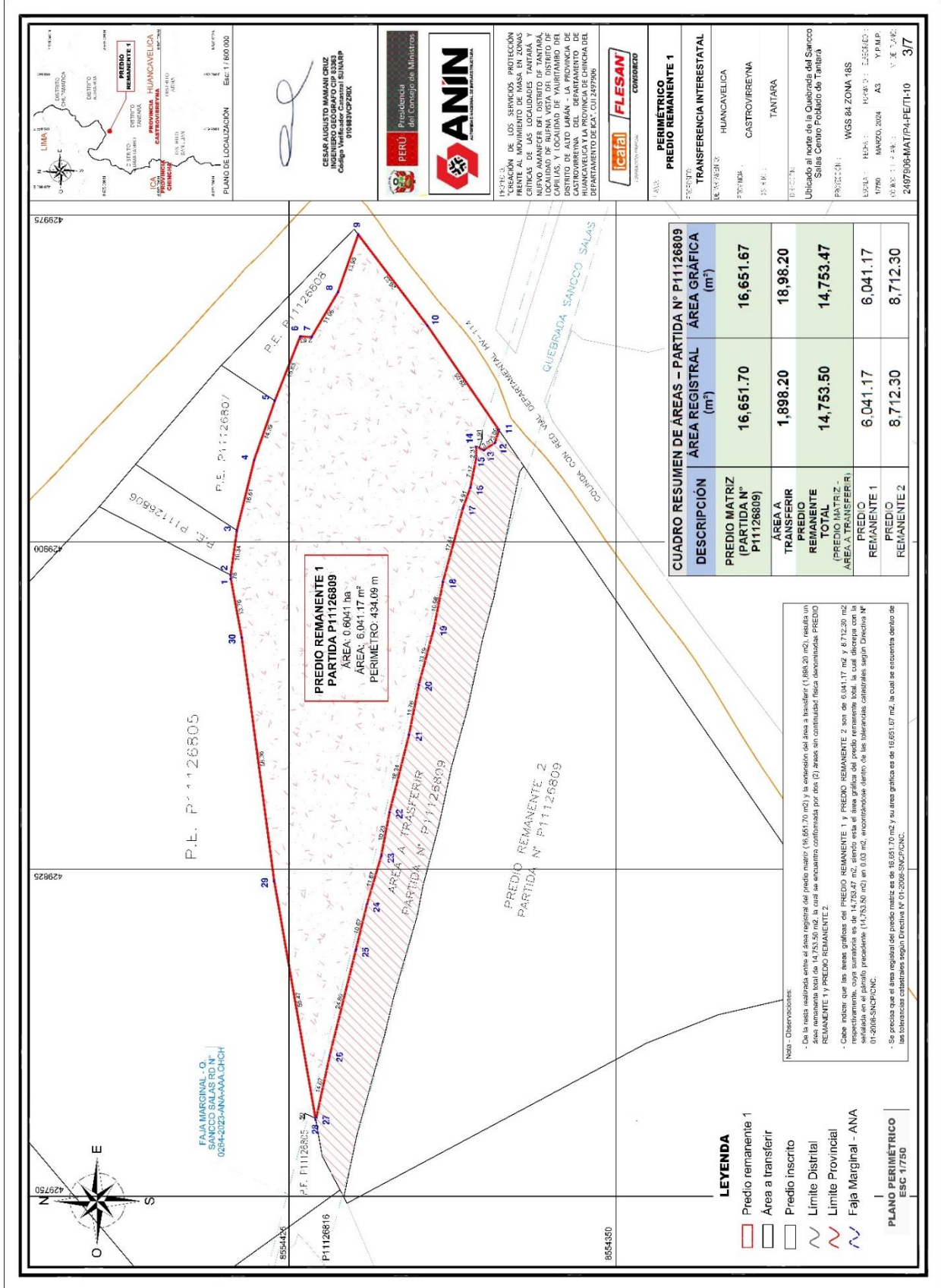
POI 18.1.2.11

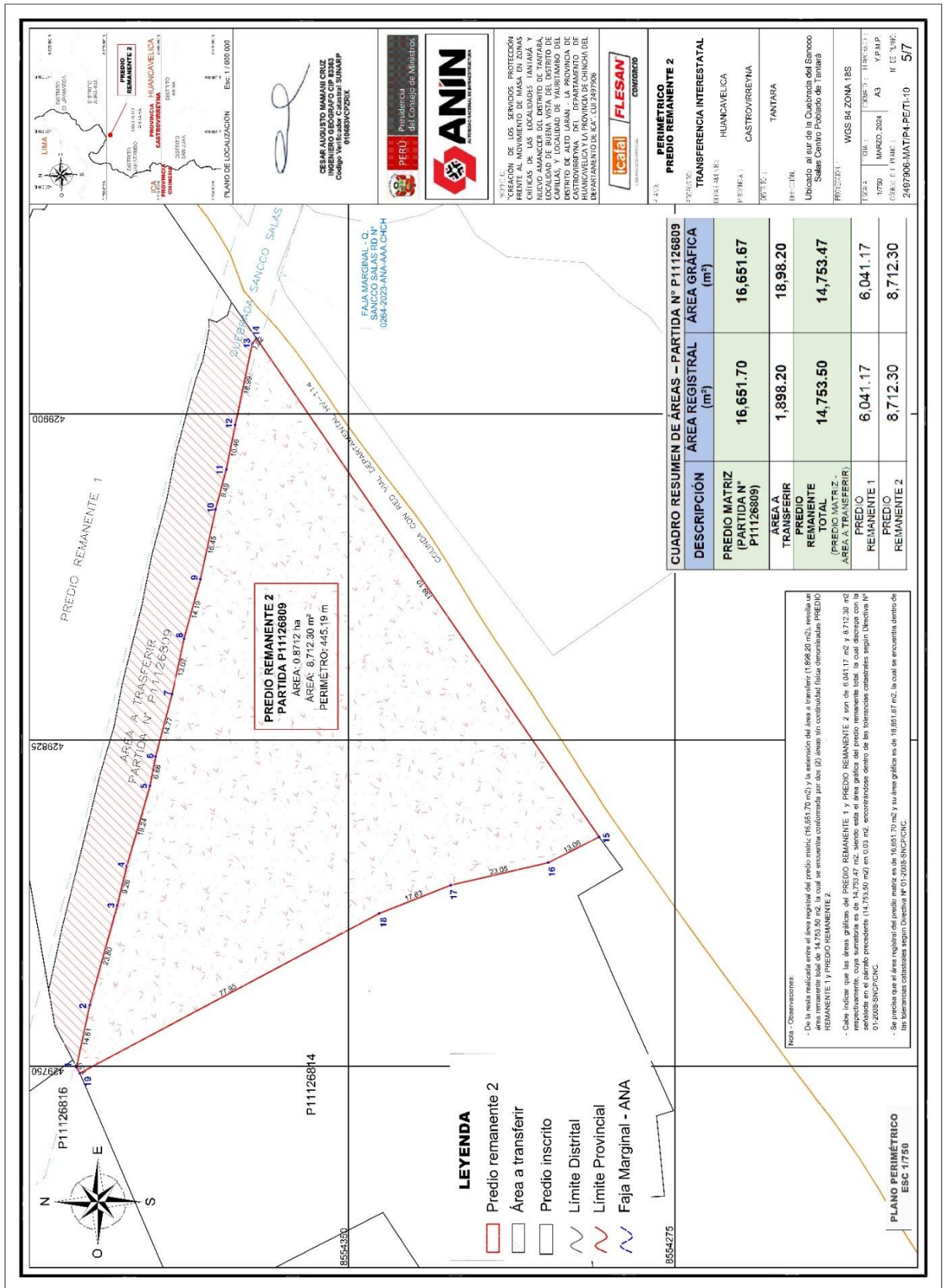
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/TI-10

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta un Área a transferir de treinta y cuatro (34) tramos, el mismo que cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en la Quebrada Sancco Salas, en el distrito de Tantarà, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/TI-10

3 PROPOSITO:

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS, CENTRO POBLADO DE TANTARÁ
PERÍMETRO	368.74 m.
ÁREA	1,898.20 m ²
ÁREA	0.1898 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio IcafaI - Flesan. Marzo, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

❖ COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

NORTE: Colinda con predio remanente 1 inscrito en la P.E. N° P11126809, en línea quebrada de diecisiete (17) tramos entre los vértices: 1-2 (0.50), 2-3 (14.67), 3-4 (24.8), 4-5 (10.67), 5-6 (11.67), 6-7 (10.23), 7-8 (18.34), 8-9 (11.76), 9-10 (13.19), 10-11 (10.98), 11-12 (17.51), 12-13 (4.91), 13-14 (7.17), 14-15 (2.31), 15-16 (1.91), 16-17 (3.03), 17-18 (3.09).



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 1 de 5

ESTE: Colinda con Red Vial departamental HV-114, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 18-19 (10.00).

SUR: Colinda con predio remanente 2 inscrito en la P.E. N° P11126809, en línea quebrada de trece (13) tramos entre los vértices: 19-20 (1.62), 20-21 (18.99), 21-22 (10.46), 22-23 (9.49), 23-24 (16.45), 24-25 (14.19), 25-26 (13.07), 26-27 (14.77), 27-28 (6.88), 28-29 (19.24), 29-30 (9.26), 30-31 (23.80), 31-32 (14.61).

OESTE: Colinda con Propiedad de Terceros inscritos en la P.E. N° P11126816 y en la P.E. N° P11126805, en línea quebrada de tres (3) tramo entre los vértices: 32-33 (1.87), 33-34 (8.81), 34-1 (8.49).

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2 : DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.5	153°41'36"	429767.5984	8554418.8511
2	2-3	14.67	184°11'6"	429768.0798	8554418.7092
3	3-4	24.8	178°19'55"	429782.4137	8554415.6000
4	4-5	10.67	180°12'49"	429806.4898	8554409.6388
5	5-6	11.67	177°15'53"	429816.8517	8554407.1142
6	6-7	10.23	185°41'40"	429828.0458	8554403.8136
7	7-8	18.34	176°36'29"	429838.0953	8554401.9086
8	8-9	11.76	183°2'25"	429855.8830	8554397.4322
9	9-10	13.19	176°6'54"	429867.4211	8554395.1716
10	10-11	10.98	183°45'54"	429880.1637	8554391.7643
11	11-12	17.51	176°6'21"	429890.9368	8554389.6301
12	12-13	4.91	175°0'11"	429907.8399	8554385.0694
13	13-14	7.17	188°57'39"	429912.4534	8554383.3814
14	14-15	2.31	193°12'17"	429919.4854	8554381.9972
15	15-16	1.91	66°22'13"	429921.7969	8554382.0807
16	16-17	3.03	233°44'2"	429921.0934	8554380.3003
17	17-18	3.09	220°26'49"	429922.7066	8554377.7359
18	18-19	10	51°50'49"	429925.6564	8554376.8126
19	19-20	1.62	110°46'39"	429917.4134	8554371.1544
20	20-21	18.99	202°56'54"	429916.0859	8554372.0755
21	21-22	10.46	180°25'24"	429897.4981	8554375.9612
22	22-23	9.49	176°19'10"	429887.2430	8554378.0260
23	23-24	16.45	182°53'34"	429878.0765	8554380.4932
24	24-25	14.19	176°41'40"	429861.9993	8554383.9609



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
25	25-26	13.07	183°27'7"	429848.3255	8554387.7471
26	26-27	14.77	177°11'50"	429835.5433	8554390.4699
27	27-28	6.88	184°0'52"	429821.2631	8554394.2503
28	28-29	19.24	174°41'28"	429814.5029	8554395.5415
29	29-30	9.26	182°33'26"	429796.0180	8554400.8846
30	30-31	23.8	178°7'40"	429787.0191	8554403.0558
31	31-32	14.61	183°30'38"	429764.0816	8554409.3897
32	32-33	1.87	39°45'6"	429749.7904	8554412.4082
33	33-34	8.81	179°59'54"	429751.4482	8554413.2831
34	34-1	8.49	162°3'36"	429759.2385	8554417.3946
PERÍMETRO (m)		368.74 m.			
ÁREA (m ²)		1,898.20 m ²			
ÁREA (ha)		0.1898 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024.

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 1,889.07 m²/ 99.52%, entre el área a transferir con la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, aprobada por la Resolución Directoral N°0264-2023-ANA (se elaboró aprobó, en ambos márgenes del cauce, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según la inspección de campo realizada, se observa que el área a transferir recae físicamente de manera parcial sobre la quebrada Sancco Salas, dentro de la cual se construirá la una defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos.
- Se precisa que según lo visualizado en el portal GEOLLAQTA, se advierte que el área a transferir recaería de manera parcial sobre el predio formalizado MZ Z LOTE 5 (destinado a uso VIVIENDA) del CENTRO POBLADO TANTARA. Al respecto, dicha superposición parcial es únicamente visual, ya que según el contraste realizado con la base grafica COFOPRI y SUNARP con las que cuenta el ANIN, se advierte que recae totalmente sobre el predio formalizado antes mencionado inscrito en la partida P11126809.
- El área a transferir es de 1,898.20 m² (0.1898 ha.) y se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión 61,220.01 m² (6.1220 ha) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-7120895, en el cual dentro de sus conclusiones se indica lo siguiente:

"Parte del área del polígono en cuestión se sitúa en una zona que, según la BGR, no se visualiza antecedente registral que lo involucre. Del restante se sitúa sobre las siguientes inscripciones: 11014529, 11014048, 11014928, 11014524,



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 3 de 5

11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126552, P11126809, P11126529, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, P11126805, 40004993, P11126517.”

- Si bien es cierto, en el área de 61,220.01 m² (6.1220 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 7120895, se advierte superposición gráfica parcial 38 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, según la base grafica registral con que la cuenta la ANIN, se advierte que el área a transferir de 1,898.20 m², se encuentra inmersa únicamente sobre la partida N° **P11126809** de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.
- Por otro lado, de la consulta realizada a la base grafica de COFOPRI con la que cuenta la ANIN, se ha identificado el plano de trazado y lotización 0026-COFOPRI-2008-OZHUANCAV, donde se visualiza que el predio materia de solicitud recae sobre las partidas P11126816 y P11126805 en 0.0069 m² y 0.0775 m² respectivamente.

Al respecto, según el contraste del predio solicitado con la base grafica descargada del visor geográfico SUNARP (datum PSAD 56), se observa que el predio a transferir recae en su totalidad únicamente sobre la partida N° **P11126809**, descartándose superposición con las partidas P11126816 y P11126805. Cabe indicar que la información técnica del predio a transferir se encuentra en el datum WGS 84, por lo que se ha realizado la conversión a PSAD 56 con el programa ARCGIS (considerando el parámetro de transformación 8) para poder contrastar el área solicitada con la base gráfica del visor geográfico SUNARP (datum PSAD 56).

De lo señalado en el párrafo precedente, se ratifica que el predio a transferir se encuentra inmerso únicamente sobre la partida N° **P11126809** (tal como se encuentra plasmado en los planos adjuntos), siendo concordante con el contraste realizado según la base grafica registral oficial con la que cuenta la ANIN (remitida por SUNARP). Por lo tanto, se infiere que las superposiciones advertidas del predio a transferir con las partidas P11126816 y P11126805 (según la base grafica de COFOPRI) se deben a un desfase grafico del plano de trazado y lotización 0026-COFOPRI-2008-OZHUANCAV.

Respecto a la partida N° P11126805:

El área inscrita en la de la partida N° P11126805 corresponde a un equipamiento urbano destinado a USO DEPORTES y según la lectura del asiento 00002, se advierte la inscripción de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Tantarà por un plazo indeterminado destinado al desarrollo específico de sus funciones. Sin embargo, como ya se ha indicado en párrafos precedentes, el predio a transferir no recae sobre la partida N° P11126805, por lo que se descarta superposición del predio solicitado con el procedimiento de afectación en uso antes mencionado, así como también se descarta que el predio a transferir se encuentre afectado por el equipamiento urbano destinado a USO DEPORTES.


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 4 de 5

Por lo tanto, según lo indicado en párrafos anteriores, se concluye que el predio materia de solicitud forma parte únicamente del área inscrita en la **partida P11126529 (a favor de COFOPRI)**, descartándose superposición con las partidas P11126816 y P11126805.

- En ese sentido, se solicita la transferencia del área con código **2497906-MAT/P4-PE/TI-10**, a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA – PREDIO REMANENTE 1
2497906-MAT/P4-PE/1-10

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular de topografía montañosa, con pendiente suave y tipo de suelo rocoso, que consta de treinta (30) tramos rectos. Se encuentra ubicado al norte de la Quebrada del Sancco Salas -Centro Poblado de Tantar, en el distrito de Tantar, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

PREDIO REMANENTE 1
2497906-MAT/P4-PE/1-10

3 PROPOSITO:

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL PREDIO REMANENTE 1

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	Ubicado al norte de la Quebrada del Sancco Salas -Centro Poblado de Tantar.
PERÍMETRO	434.09 m.
ÁREA	6,041.17 m ²
ÁREA	0.6041 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

❖ **COLINDANCIAS DEL PREDIO REMANENTE 1**

NORTE: Colinda con las P.E. N° P11126805, P11126806, P11126807 y P11126808, en línea quebrada de ocho (08) tramos entre los vértices: 1-2 (0.78), 2-3 (10.34), 3-4 (16.61), 4-5 (14.39), 5-6 (15.83), 6-7 (2.63), 7-8 (11.96), 8-



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 1 de 3

9 (13.95).

ESTE: Colinda con Red Vial departamental HV-114, en línea quebrada de dos (2) tramos entre los vértices: 9-10 (26.22), 10-11 (29.05).

SUR: Colinda con la P.E. N° P11126809 (Área a transferir), en línea quebrada de diecisiete (17) tramos entre los vértices: 11-12 (3.09), 12-13 (3.03), 13-14 (1.91), 14-15 (2.31), 15-16 (7.17), 16-17 (4.91), 17-18 (17.51), 18-19 (10.98), 19-20 (13.19), 20-21 (11.76), 21-22 (18.34), 22-23 (10.23), 23-24 (11.67), 24-25 (10.67), 25-26 (24.80), 26-27 (14.67), 27-28 (0.50).

OESTE: Colinda con la P.E. N° P11126805, en línea quebrada de tres (3) tramo entre los vértices: 28-29 (55.47), 29-30 (56.36), 30-1 (13.76).

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2 : DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO REMANENTE 1

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.78	170°27'23"	429891.6349	8554438.3379
2	2-3	10.34	170°58'54"	429892.4132	8554438.3516
3	3-4	16.61	174°18'17"	429902.6527	8554436.9107
4	4-5	14.39	174°24'33"	429918.7942	8554432.9743
5	5-6	15.83	177°46'16"	429932.3712	8554428.2207
6	6-7	2.63	109°52'33"	429947.0963	8554422.4130
7	7-8	11.96	241°7'50"	429947.0205	8554419.7800
8	8-9	13.95	191°15'3"	429957.3264	8554413.7049
9	9-10	26.22	56°27'29"	429970.4945	8554409.1019
10	10-11	29.05	177°16'34"	429949.6107	8554393.2555
11	11-12	3.09	128°9'11"	429925.6564	8554376.8126
12	12-13	3.03	139°33'11"	429922.7066	8554377.7359
13	13-14	1.91	126°15'58"	429921.0934	8554380.3003
14	14-15	2.31	293°37'47"	429921.7969	8554382.0807
15	15-16	7.17	166°47'43"	429919.4854	8554381.9972
16	16-17	4.91	171°2'21"	429912.4534	8554383.3814
17	17-18	17.51	184°59'49"	429907.8399	8554385.0694
18	18-19	10.98	183°53'39"	429890.9368	8554389.6301
19	19-20	13.19	176°14'6"	429880.1637	8554391.7643
20	20-21	11.76	183°53'6"	429867.4211	8554395.1716
21	21-22	18.34	176°57'35"	429855.883	8554397.4322
22	22-23	10.23	183°23'31"	429838.0953	8554401.9086
23	23-24	11.67	174°18'20"	429828.0458	8554403.8136
24	24-25	10.67	182°44'7"	429816.8517	8554407.1142



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 2 de 3

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
25	25-26	24.8	179°47'11"	429806.4898	8554409.6388
26	26-27	14.67	181°40'5"	429782.4137	8554415.6000
27	27-28	0.5	175°48'54"	429768.0798	8554418.7092
28	28-29	55.47	26°18'24"	429767.5984	8554418.8511
29	29-30	56.36	177°42'34"	429822.2458	8554428.3720
30	30-31	13.76	182°57'36"	429878.1069	8554435.8179
PERÍMETRO (m)		434.09 m.			
ÁREA (m²)		6,041.17 m²			
ÁREA (ha)		0.6041 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024.

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS – PARTIDA N° P11126809		
DESCRIPCIÓN	ÁREA REGISTRAL (m²)	ÁREA GRÁFICA (m²)
PREDIO MATRIZ (PARTIDA N° P11126809)	16,651.70	16,651.67
ÁREA A TRANSFERIR	1,898.20	18,98.20
PREDIO REMANENTE TOTAL (PREDIO MATRIZ - ÁREA A TRANSFERIR)	14,753.50	14,753.47
PREDIO REMANENTE 1	6,041.17	6,041.17
PREDIO REMANENTE 2	8,712.30	8,712.30

Nota - Observaciones:

- De la resta realizada entre el área registral del predio matriz (16,651.70 m²) y la extensión del área a transferir (1,898.20 m²), resulta un área remanente total de 14,753.50 m², la cual se encuentra conformada por dos (2) áreas sin continuidad física denominadas PREDIO REMANENTE 1 y PREDIO REMANENTE 2.
- Cabe indicar que las áreas gráficas del PREDIO REMANENTE 1 y PREDIO REMANENTE 2 son de 6,041.17 m² y 8,712.30 m² respectivamente, cuya sumatoria es de 14,753.47 m², siendo esta el área gráfica del predio remanente total, la cual discrepa con la señalada en el párrafo precedente (14,753.50 m²) en 0.03 m², encontrándose dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.
- Se precisa que el área registral del predio matriz es de 16,651.70 m² y su área gráfica es de 16,651.67 m², la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA – PREDIO REMANENTE 2
2497906-MAT/P4-PE/TI-10

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANE CER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular de topografía montañosa, con pendiente suave y tipo de suelo rocoso, que consta de diecinueve (19) tramos rectos. Se encuentra ubicado al sur de la Quebrada del Sancco Salas -Centro Poblado de Tantar, en el distrito de Tantar, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

PREDIO REMANENTE 2
2497906-MAT/P4-PE/TI-10

3 PROPOSITO:

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL PREDIO REMANENTE 2

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCAMELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	Ubicado al sur de la Quebrada del Sancco Salas -Centro Poblado de Tantar,
PERÍMETRO	445.19 m.
ÁREA	8,712.30 m ²
ÁREA	0.8712 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

❖ COLINDANCIAS DEL PREDIO REMANENTE 2

NORTE: Colinda con la P.E. N° P11126809 (Área a transferir), en línea quebrada de trece (13) tramos entre los vértices: 1-2 (14.61), 2-3 (23.80), 3-4 (9.26), 4-5 (19.24), 5-6 (6.88), 6-7 (14.77), 7-8 (13.07), 8-9 (14.19), 9-10 (16.45),



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 1 de 3

10-11 (9.49), 11-12 (10.46), 12-13 (18.99), 13-14 (1.62).

ESTE: Colinda con Red Vial departamental HV-114, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 14-15 (139.10).

SUR: Colinda con la P.E. N° P11126814, en línea quebrada de cuatro (04) tramos entre los vértices: 15-16 (13.06), 16-17 (23.05), 17-18 (17.63), 18-19 (77.95).

OESTE: Colinda con la P.E. N° P11126816, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 19-1 (1.57).

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO REMANENTE 2

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.61	140°14'54"	429749.7904	8554412.4082
2	2-3	23.8	176°29'22"	429764.0816	8554409.3897
3	3-4	9.26	181°52'20"	429787.0191	8554403.0558
4	4-5	19.24	177°26'34"	429796.0180	8554400.8846
5	5-6	6.88	185°18'32"	429814.5029	8554395.5415
6	6-7	14.77	175°59'8"	429821.2631	8554394.2503
7	7-8	13.07	182°48'10"	429835.5433	8554390.4699
8	8-9	14.19	176°32'53"	429848.3255	8554387.7471
9	9-10	16.45	183°18'20"	429861.9993	8554383.9609
10	10-11	9.49	177°6'26"	429878.0765	8554380.4932
11	11-12	10.46	183°40'50"	429887.2430	8554378.0260
12	12-13	18.99	179°34'36"	429897.4981	8554375.9612
13	13-14	1.62	157°3'6"	429916.0859	8554372.0755
14	14-15	139.1	69°13'21"	429917.4134	8554371.1544
15	15-16	13.06	82°26'43"	429802.7286	8554292.4318
16	16-17	23.05	166°7'22"	429796.8195	8554304.0732
17	17-18	17.63	188°33'6"	429791.6199	8554326.5331
18	18-19	77.95	186°31'41"	429785.1339	8554342.9262
19	19-1	1.57	89°42'36"	429748.4021	8554411.6754
PERÍMETRO (m)		445.19 m.			
ÁREA (m²)		8,712.30 m²			
ÁREA (ha)		0.8712 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS – PARTIDA N° P11126809		
DESCRIPCIÓN	ÁREA REGISTRAL (m ²)	ÁREA GRÁFICA (m ²)
PREDIO MATRIZ (PARTIDA N° P11126809)	16,651.70	16,651.67
ÁREA A TRANSFERIR	1,898.20	18,98.20
PREDIO REMANENTE TOTAL (PREDIO MATRIZ - ÁREA A TRANSFERIR)	14,753.50	14,753.47
PREDIO REMANENTE 1	6,041.17	6,041.17
PREDIO REMANENTE 2	8,712.30	8,712.30

Nota - Observaciones:

- De la resta realizada entre el área registral del predio matriz (16,651.70 m²) y la extensión del área a transferir (1,898.20 m²), resulta un área remanente total de 14,753.50 m², la cual se encuentra conformada por dos (2) áreas sin continuidad física denominadas PREDIO REMANENTE 1 y PREDIO REMANENTE 2.
- Cabe indicar que las áreas gráficas del PREDIO REMANENTE 1 y PREDIO REMANENTE 2 son de 6,041.17 m² y 8,712.30 m² respectivamente, cuya sumatoria es de 14,753.47 m², siendo esta el área gráfica del predio remanente total, la cual discrepa con la señalada en el párrafo precedente (14,753.50 m²) en 0.03 m², encontrándose dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.
- Se precisa que el área registral del predio matriz es de 16,651.70 m² y su área gráfica es de 16,651.67 m², la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX